



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. HUGO ZAMORA DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL C.P. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL C.P. JUAN MANUEL LUNA VELOZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA, EN CALIDAD DE AUTORIDAD CONVOCANTE Y ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, C. MARTÍN CEDILLO FACIO COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACION GUBERNAMENTAL, EN CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA USUARIA O REQUIRENTE; Y POR OTRA PARTE EL C. N1-TESTADO 1 EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que el Municipio es un nivel de Gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2° y 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio de Lagos de Moreno, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

N2-TESTA

I.2.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Contribuyentes: MLM630725HU4.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento adquirir bienes y/o servicios en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

I.4.- Que sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 10 de Julio de 2018, expedida por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

I.5.- Que el presente contrato póliza de seguro fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa número UCC/MLMJ/AD/02/2021, denominado **ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA FLOTILLA DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD, EN COMODATO Y/O BAJO RESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Procedimiento de adjudicación directa fue aprobado en el punto séptimo de la orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

[Firma manuscrita]

I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos municipales disponibles suficientes, no comprometidos, procedentes correspondientes al ejercicio fiscal 2021.

I.7.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acto jurídico, las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, ubicado en calle Juárez esq. Francisco González León S/N, colonia Centro (C.P. 47400) de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.

N3-TESTAD
 [Caja vacía]

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 50,667, de fecha 9 de septiembre de 1958, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Castañeda Andrés, Notario Público No. 57, del Distrito Federal, con la razón social ASEGURADORA AZTLAN S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Asimismo, presento Testimonio de Junta de Accionistas con número de escritura 8,988 expedida el 25 de septiembre de 2001, por el Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público No. 74, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Testimonio del Instrumento de la Protocolización del Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asamblea por la Totalidad de los Accionistas de "ACE SEGUROS" Sociedad Anónima, La Protocolización del Convenio de Fusión que celebraron por una parte como Sociedad Fusionante "ACE SEGUROS" Sociedad Anónima, y por otra como sociedades fusionadas "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad Anónima de Capital de Variable y "ABA SEGUROS" sociedad anónima de capital variable. por medio se cambió la denominación de la sociedad bajo el nombre ASEGURADORA AZTLAN SOCIEDAD ANONIMA a ASEGURADORA BANPAÍS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS, posteriormente de ASEGURADORA BANPAÍS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS a SEGUROS DEL PAÍS SOCIEDAD ANÓNIMA, posteriormente de SEGUROS DEL PAÍS SOCIEDAD ANÓNIMA a ABA/SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, posteriormente de ABA/SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a ABA/SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA ABACO GRUPO FINANCIERO, posteriormente de ABA/SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA ABACO GRUPO FINANCIERO a ABA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, posteriormente se fusiona CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE subsistiendo como Sociedad Fusionante "ACE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA" la cual se cambió de denominación a "CHUBB SEGUROS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, con la protocolización número 35,945 con fecha 08 de septiembre

[Firma manuscrita]





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

del año 2017 por el Notario Luis Eduardo Paredes Sánchez Notaria 180 de la ciudad de México y quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número de folio mercantil número 26551* folio mercantil número 37970* en fecha 13 de noviembre del año 2017; y siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **ASE901221SM4**

II.2.- Que su apoderado legal es el C. **N4-TESTADO 1** personalidad acredita con la escritura número 41,374 de fecha 14 de octubre del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180, del Distrito Federal, México a quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía, con folio número **N5-TESTADO 9**

III.3.- Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras cosas actividades, el practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

II.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, en la colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc, de la ciudad de México, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.6.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no está en ninguno de los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha realizado la solicitud de opinión ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Regla Miscelánea Fiscal número 1.2.1.17.

Manifiestan las Partes bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún tipo de conflicto de interés entre las partes que intervienen en el presente acto y que conoce el contenido y requisitos

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO" a asegurar mediante este contrato los vehículos descritos en el ANEXO 1 del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$ 1,537,781.55 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 55/100 M.N.), más \$ 103,050.00 (CIENTO TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Costo de Emisión de póliza, más \$ 262,533.05 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que da un total de: \$ 1,903,364.60 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TREcientos SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.). Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos serán en 11 parcialidades, "EL PROVEEDOR" dentro de los primeros diez días naturales siguientes al vencimiento del mes a facturar, presentará las facturas para el pago correspondiente.

N6-TESTADO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

Las facturas deberán de contener los siguientes requisitos: Documentos fiscales vigentes, descripción de los servicios y será responsabilidad del proveedor entregar:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indiquen los servicios, misma que deberá ser entregada en el domicilio que ocupa la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, en calle Carlos González Peña # 390, colonia Centro de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

CUARTA.- COBERTURAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a amparar las coberturas descritas en el ANEXO 1 del presente contrato.

QUINTA.- COBERTURA ADICIONAL. Los daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos cubiertos, quedan amparados aún en el caso de que se produzcan cuando sean imputables debido a causas o faltas de carácter legal anexos a "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- AJUSTES DE SINIESTROS. "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para que los ajustadores nombrados por "EL PROVEEDOR" puedan atender los vehículos accidentados dentro de sus instalaciones.

Cuando "EL MUNICIPIO" erogare sumas con motivo de gastos de ajuste cubiertos por el contrato a consecuencia de no haber acudido el ajustador al lugar del siniestro, tales gastos no serán considerados para efecto de la conciliación de la siniestralidad.

Todos los gastos debidamente comprobados relacionados a gastos directos o indirectos que se deriven del ajuste del siniestro se efectuarán con cargo al porcentaje que cobrará "EL PROVEEDOR" por la administración del contrato.

SÉPTIMA. DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, un dictamen de valuación de los daños que considere las causas que originaron el daño, en el entendido que los cinco días empezarán a contarse tomando en cuenta los posibles retrasos por cuestiones legales, o bien porque el siniestro sea reportado con posterioridad.

En los casos que "EL MUNICIPIO" lo solicite expresamente, "EL PROVEEDOR" presentará previamente por escrito presupuestos de reparación de aquellas unidades dañadas, cuyos costos sean excesivos y no concuerden con la apreciación del daño, a fin de que sean analizados por "EL MUNICIPIO", en base al conocimiento o experiencia del área requirente, prevaleciendo las condiciones de calidad del servicio, ambas partes designaran el taller que realizará la reparación de la unidad al menor costo.

OCTAVA. PLAZO DE REPARACIÓN. El plazo de reparación de los daños será fijado de común acuerdo entre "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO", dependiendo del vehículo siniestrado y la magnitud de los daños.

En el caso de excepciones debidamente sustentadas, en que la reparación no se lleve a cabo en el plazo pactado, "EL PROVEEDOR" se obliga a manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad la problemática que se presenta, las acciones que se están llevando a cabo para subsanarlas, así como el plazo en que considera quedará reparado el vehículo.

N7-TESTA





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

NOVENA. GARANTÍAS. En atención del Criterio Normativo AD-02 de la Secretaría de la Función Pública, "EL PROVEEDOR" se encuentra exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Sin embargo, en caso de que resultaran defectos en la reparación "EL MUNICIPIO" gozará de un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del vehículo reparado para inconformarse ante "EL PROVEEDOR" quien procederá de inmediato a dar atención a la inconformidad hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", sin cargo adicional para este último.

En este caso "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" el vehículo reparado en un plazo no mayor de diez días hábiles, salvo excepciones debidamente sustentadas mediante escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste la problemática que se presenta, las acciones que se están llevando a cabo para subsanarlas, así como el plazo en que considere quedará reparado el vehículo.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. "EL MUNICIPIO" a través del área usuaria o requirente deberá cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones, calidad o reparación de los daños.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PÓLIZA DEL ASEGURAMIENTO. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la póliza de aseguramiento para su revisión, como validación en la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, que deberá cubrir el periodo correspondiente de las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Enero de 2021 dos mil veintiuno, a las 12:00 horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA SEGUNDA. MONEDA. El pago de la prima, como la indemnización que hubiere por motivo de este contrato, será liquidable en pesos mexicanos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS. "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR", manifiestan que en el presente instrumento jurídico, no existe dolo, error, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. Las partes contratantes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día 24 veinticuatro de enero del año 2021 dos mil veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno y hasta el cumplimiento satisfactorio de todas las disposiciones contenidas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga, en un plazo máximo de cinco días naturales de ocurrido el evento o caso de fuerza mayor, que motiva el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por su parte "EL MUNICIPIO" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada, firmada por el área responsable de la contratación.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: "EL MUNICIPIO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

N8-TESTA





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por ellas en los domicilios señalados en sus declaraciones, para estos efectos "EL MUNICIPIO" autoriza al área responsable de la contratación y "EL PROVEEDOR" en su caso si tuviere a un representante legal.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas, así como con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como del cumplimiento de su objeto; asimismo, tiene prohibido hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en término de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" es el patrón y único responsable de las obligaciones derivadas y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, del personal que ocupe con motivo de la ejecución de este contrato y responderá de todas las reclamaciones presentes o futuras que sus trabajadores hagan valer en contra de "EL MUNICIPIO", liberando a esta última de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no transmitirá total o parcialmente los derechos u obligaciones establecidos en este contrato; con excepción de los derechos de cobro, caso en el que deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 77, numeral 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS. Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL MUNICIPIO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA.- PATENTES Y/O MARCAS. "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiere causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de servicios adquiridos viola derechos de autor, de patentes, marcas y/o propiedad intelectual u otro derecho.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

[Firmas manuscritas]

N9-TESTA
 [Caja vacía]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL MUNICIPIO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL MUNICIPIO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasiona.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las CLÁUSULA SÉPTIMA, DICTAMEN DE VALUACIÓN DE LOS DAÑOS, o bien por el incumplimiento debido al retraso en la entrega de la documentación que sustente el siniestro, así como al retraso en la entrega del reporte de la siniestralidad en los plazos acordados, pagará a "EL MUNICIPIO" el importe que será determinado conforme al cálculo efectuado en apego de lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el tiempo de incumplimiento; la cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo.

"EL PROVEEDOR" cubrirá a "EL MUNICIPIO" el importe correspondiente a las penas convencionales establecidas en esta cláusula, calculado mensualmente, contando "EL PROVEEDOR" con un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" para efectuar el pago, periodo en que además se llevará a cabo la conciliación de cifras por ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando:

- a) Existan causas justificadas para "EL MUNICIPIO".
- b) Se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuarse con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

"EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de sus obligaciones, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes, para lo cual bastará únicamente la notificación que de dicha determinación se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal, sin necesidad de declaración judicial para que opere.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender la rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativa este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

N10-TESTA





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

- b) Proporcionar información que resulte falsa para la celebración del presente contrato o actuar con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia;
- c) Se encuentre en alguno de los supuestos previsto en los artículos 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- d) Cuando transmita total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas de este instrumento jurídico; con excepción de los derechos de cobro, caso en el que deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO";
- e) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en este contrato;
- f) Negarse a efectuar la reparación de los vehículos que corresponda de acuerdo a este contrato, en caso de producirse alguno(s) de los riesgos amparados por el presente instrumento jurídico;
- g) Por no realizar el pago de las penas convencionales o deducciones al pago de las que fuera acreedor;
- h) Por no proporcionar la documentación e información solicitada por la Contraloría Municipal;
- i) En caso de que durante la vigencia del contrato, divulgue, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la documentación e información que con carácter confidencial o reservada le proporcione "EL MUNICIPIO";
- k) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL MUNICIPIO", la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica; y
- k) Cuando sea declarado en concurso de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su patrimonio.

[Firmas manuscritas]

N11-TEST

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. En cualquier momento "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" podrán presentar ante la Contraloría Municipal la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

En caso de que el "EL MUNICIPIO" presente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros alguna reclamación en contra de "EL PROVEEDOR", dicha Comisión Nacional estará facultada de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para actuar como conciliador entre "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO", con objeto de proteger los intereses de este último. En este evento, la aludida Comisión Nacional deberá agotar el procedimiento de conciliación conforme a las reglas contenidas en los artículos 63 y 68 del mencionado ordenamiento jurídico.

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

[Firma manuscrita]





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN CUATRO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

El Presidente Municipal

Lic. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos

El Síndico Municipal

Lic. Gilberto Delgado Esqueda

El Secretario General

Lic. Hugo Zamora de Anda

El Secretario de Finanzas

C.P. Juan Carlos Palomino Saucedo

Unidad Centralizada de Compras

C.P. Juan Manuel Luna Veloz

Área Requiriente o usuaria

C. Martín Cedillo Falcó

POR "EL PROVEEDOR":

N13-TESTADO 6

C. N12-TESTADO 1

Representante legal de
CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

**ANEXO TECNICO1
 Especificaciones técnicas**

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los servicios que oferto para el procedimiento de renovación del seguro del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, corresponden y cumplen con las especificaciones proporcionadas en el presente anexo.

En el caso de los vehiculos de la Comisana Municipal Preventiva del Municipio de Lagos de Moreno, quedan asegurados los accesorios denominados Burrera, Roll Bar, Banca y Códigos Luminosos, Sonoro y cajón, que se mencionan en la lista del Parque Vehicular.

Así mismo las camionetas tipo Pick Up de la Comisaria de Policía Municipal Preventiva y/o vehiculos de emergencia, queda cubierto la parte trasera con (cinco) ocupantes.

Se cubre la flotilla del Asegurado y cuyo listado se anexa al contrato con las siguientes coberturas y deducibles:

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	3 % S.V.C. *
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	5 % S.V.C. *
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 3,000,000.00 UMA*** M.N.	SIN DEDUCIBLE
R.C. OCUPANTES ** (CAMIONES DE VOLTEO Y CARGA CUBRIRA HASTA 10 PERSONAS)	5,000 UMAS *** M.N. POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
R.C. VIAJEROS **	5000 UMA *** M.N. POR VIAJERO (CAMION DE PASAJEROS)	SIN DEDUCIBLE
R.C DAÑOS POR LA CARGA **	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES	AUTOMÓVILES \$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE) CAMIONES DE CARGA Y VOLTEO \$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE)	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS EN ESPACIO DE CARGA	\$100,000.00 UMA*** M.N. (POR OCUPANTE)	SIN DEDUCIBLE
DEFENSA LEGAL	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VEHICULAR	AMPARADO	SIN DEDUCIBLE
CRISTALES	VALOR COMERCIAL	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

N14-TEST

*Sobre Valor Comercial.

**Responsabilidad Civil por ocupante o viajero (ver glosario técnico)

***Unidad de Medida y Actualización

Especificación de Coberturas.

1.- Daños Materiales:



📍 PALACIO MUNICIPAL, JUÁREZ
 ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN S/N
 ZONA CENTRO, C.P. 47400
 LAGOS DE MORENO, JALISCO.
www.lagosdemoreno.gob.mx



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de Cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos y sunroof.
- c) Incendio, rayo y explosión aun cuando sean externos al vehículo.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocida que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) **Transportación.-** Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el vehículo se encuentre en circulación.
- h) Daños ocasionados por vandalismo, actos delictivos o cualquier tipo de daño al vehículo por robo intento de robo con violencia. La protección de esta cobertura operara aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituya el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por el (los) representante (s) legal (es) del asegurado.

[Firma manuscrita]

N15-TESTA

2.- Robo Total:

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por el (los) representante (s) legal (es) del **Asegurado**.

3.- Responsabilidad Civil:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros que no sean ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el **Asegurado** o cualquier persona que con su Consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

4.- Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes:





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será de acuerdo a la capacidad de ocupantes autorizados por las autoridades del ramo.

5.- Responsabilidad Civil Viajeros:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a los bienes, lesiones corporales o la muerte a los pasajeros del vehículo asegurado, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Muerte hasta 5000 UMA.
- b. Incapacidad permanente total y/o parcial hasta 4,150 UMA.
- c. Gastos médicos hasta 2,920 UMA.
- d. Gastos funerarios hasta 750 UMA.
- e. Equipaje, maleta, bulto o atado hasta 50 UMA.

En caso de pagos por incapacidad temporal, se pagará de acuerdo a la unidad de medida y actualización.

Para el pago de gastos médicos e incapacidades, parciales o total permanente, será sobre la base de la unidad de medida y actualización.

La responsabilidad máxima de la aseguradora será de 5,000 UMA más la suma de los incisos del b) al d) por viajero.

La responsabilidad total de la aseguradora será de acuerdo a la capacidad de pasajeros autorizada por las autoridades del ramo.

6.- Responsabilidad Civil por la Carga:

La responsabilidad civil del **Asegurado** por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el vehículo asegurado y/o el remolque que arrastre.

El límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para esta cobertura se incluye dentro del monto amparado en la cobertura 3.- responsabilidad civil.

Deberá cubrirse el daño que cause la carga aunque estos daños sean generados de manera enunciativa, más no limitativa por maniobras con la carga.

7.- Gastos Médicos a Ocupantes:

[Firmas manuscritas]

N16-TESTADO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el **Asegurado** o cualquier persona ocupante del vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o del robo total del vehículo asegurado o intento del mismo.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por las pólizas serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía. Los siguientes conceptos se consideran amparados por esta cobertura:

- a) Hospitalización.
- b) Atención médica.
- c) Enfermeros
- d) Servicios de Ambulancia Terrestre o Aérea.
- e) Gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 unidad de medida y actualización al momento del siniestro.
- f) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales.

8.- Gastos Médicos para Personal Ocupante en Espacios de Carga:

Se cubre bajo convenio expreso los gastos originados por lesiones corporales o fallecimiento de cualquier ocupante que por razones especiales de la operación del **Asegurado** deba de viajar en espacios destinados a la carga, siempre que estos sean derivados de accidente de tránsito.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por las pólizas serán pagados directamente por la Compañía, para lo cual el ajustador que atienda el siniestro, deberá entregar un pase de admisión para que los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores atiendan al paciente sin pago de su parte. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía. Los siguientes conceptos se consideran amparados por esta cobertura:

- a) Hospitalización.
- b) Atención médica.
- c) Enfermeros.
- d) Servicios de Ambulancia terrestre y/o aérea.
- e) Gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 unidad de medida y actualización al momento del siniestro.
- f) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales.

9.- Defensa Legal:

Asesoría y defensa legal, la cual estará vigente las veinticuatro horas del día y la vigencia de las pólizas correspondientes, a consecuencia de algún percance vial, desde el momento que el usuario quede a disposición del Ministerio Público y/o Juez y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados, a cargo de La Compañía, los gastos procesales que sean necesarios para la defensa del usuario, incluyendo los honorarios de carácter jurídico, primas de fianzas derivadas de las

[Firma manuscrita]

N17-TESTA
[Espacio reservado]





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

garantías que fije la autoridad, garantías en efectivo para obtener la libertad del conductor o garantizar la reparación del daño, pago de traslado, pensión o estancia en corralones, entre otros. Derivado de éste servicio la aseguradora se obliga a:

- Tramitar, en su caso, la libertad del usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.
- Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado.
- Garantizar hasta por el monto de las coberturas de esta póliza la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias, derivado del delito culposo.

De igual forma, la aseguradora deberá contar con Red de Abogados propios a nivel nacional, es decir, no subrogados, no subcontratados, etc., con la finalidad de poder otorgar el servicio que se requiera de manera directa y expedita.

10.- Servicios de Asistencia:

Son los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso requiera los servicios mencionados, los cuales incluyen de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Remolque o transporte del vehículo.-** Este servicio se otorga en México y en la franja fronteriza de Estados Unidos de América. En caso de vehículos de más de 3.5 Toneladas solo se cubre en México. La suma asegurada para este beneficio deberá ser la necesaria para el servicio que se requiera, sin límite.
- Auxilio vial básico.-** Tal como cambio o inflado de llantas, paso de corriente y envío de gasolina por un trayecto de 35 kilómetros o 10 litros sin cargo al cliente.
- Asistencia Vial.-** Sin número de eventos por vigencia. Se entenderá que el **Asegurado**, podrá solicitar estos servicios sin costo alguno y en la cantidad de servicios de asistencia que requiera.
- Traslado de los ocupantes.-** Se otorgará el servicio de traslado de los ocupantes del vehículo, al lugar de origen (Lagos de Moreno, Jalisco), en un tiempo no mayor a dos horas de haber reportado la falla del vehículo y/o siniestro.

11.- Presentación de las condiciones de las Pólizas a Personal Operativo:

Una reunión por Sucursal o Unidad Operativa y/o Almacén hasta completar 32 de manera presencial con un número aproximado entre 25 y 50 participantes, la cual tratará como objetivo dar a conocer las coberturas propias de las pólizas, además de tratar como tema toral la prevención de riesgos, de esta manera el curso contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, como mínimo lo siguiente:

- Moderador especializado en la prevención de siniestros.
- Dispositivo magnético (CD, DVD, USB) que contenga video relacionado con la prevención o sensibilización de riesgos, uno para cada participante, con un máximo de 50 ejemplares.
- Guías para prevención de un siniestro, uno para cada participante, con un máximo de 100 ejemplares.
- Tripticos de apoyo, uno para cada participante, con un máximo de 150 ejemplares.

[Firmas manuscritas]

N18-TESTAD





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

Deducibles:

La cobertura de daños materiales y robo total se contrata con la aplicación en cada siniestro de una cantidad a cargo del **Asegurado**, denominada deducible, la cual esta especificada en la tabla de cotización y aplica sobre el valor comercial del vehiculo al momento del siniestro con base en la Guía EBC, en caso de los modelos 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017 deberá ser a valor total de la factura, y en aquellos casos en los que los tipos de vehiculos no estén considerados en la Guía EBC o en alguna otra publicación se deberá de considerar a valor comercial de mercado.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados, considerándose como un "Deducible Administrativo", es decir que la unidad se reparará al momento de presentarse con el proveedor asignado y dentro de los 5 días posteriores al mes de la reparación o sustitución del cristal, serán tramitados para pago los deducibles acumulados en el mes por esta cobertura.

Por lo que refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible de acuerdo al daño cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehiculo asegurado.

Se conviene en exentar del pago del deducible para la cobertura de Daños Materiales, cuando se tenga plenamente identificado el tercero responsable y sea determinado como culpable por la autoridad competente.

Se cubre bajo Convenio Expreso:

- El daño que sufra o cause el vehiculo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga prescrita o no.
- Los daños materiales y la responsabilidad civil que se ocasione por el uso de remolques, semirremolques y dollys para todas las unidades.
- Se cubre el "equipo especial" de la unidad, el cual considera cualquier adaptación y/o conversión, así como toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original de la unidad asegurada para el cual fue diseñado, amparando en esta cobertura los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil, comprometiéndose el asegurado a demostrar la preexistencia del bien al momento del siniestro, en el caso del equipo especial no aplica deducible. En caso de siniestro, se entregara copia simple de la factura del vehiculo y del bien adaptado.
- Se conviene en amparar automáticamente todas las unidades propiedad del **Asegurado** y/o bajo su custodia, para lo cual se presentará una relación de las mismas en forma inicial y periódicamente se proporcionarán altas y bajas, generándose los cobros y/o devoluciones respectivas, comprometiéndose el asegurado a pagar la prima resultante en caso de que algún vehiculo por error no estuviera registrado en las pólizas.
- Se cubre para toda la vigencia 10 unidades que se hayan siniestrado y que por alguna omisión o error no se hayan dado de alta para lo cual se deberá de demostrar la propiedad o posesión de dichas unidades. Al momento de identificarse este tipo de situaciones, el **Asegurado** pagará la Prima correspondiente, así mismo, al contar con toda la

N19-TESTADO





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021

- documentación correspondiente, los proporcionará a la aseguradora para formalizar su aseguramiento.
- f. Para unidades de modelo reciente y hasta de 4 años de uso, el asegurado podrá optar por solicitar la reparación en talleres de Agencia.
 - g. Se conviene en amparar los siniestros en que el conductor carezca de la licencia adecuada para conducir el vehículo siniestrado o que la misma este vencida. Esto no aplica para unidades de placas Federales, en cuyo caso deberán de contar con la licencia correspondiente, pudiendo estar vencida la misma.
 - h. Cláusula de errores u omisiones para unidades
 - i. Se ampara la R.C. Cruzada dentro de los predios del **Asegurado**, donde los daños a los vehículos, personas y bienes resultantes serán considerados como terceros entre si y el deducible quedará a cargo de la unidad con el deducible más bajo.
 - j. Quedan cubiertos los daños a terceros, por el uso de diablitos, racks u otras adaptaciones y herramientas de trabajo, aunque exceda las dimensiones normales del vehículo.
 - k. Se cubre la responsabilidad civil a terceros aunque el vehículo amparado esté estático, apagado y/o en maniobras de carga y descarga, sólo por daño causado por el vehículo, adaptaciones o equipo de trabajo, esto incluye además Racks.
 - l. Dentro de la asistencia vial, se conviene en ampliar la misma a labores de rescate de la unidad, aun cuando se encuentren con carga al momento de la solicitud.
 - m. Dentro de la asistencia vial, se conviene en ampliar la misma a labores de rescate/ recuperación de la unidad y en caso de existir aviso fehaciente de localización de un vehículo asegurado del cual se tenga reporte de robo o accidente, para cubrir los gastos de traslado (arrastre) del lugar de localización al corralón, sin límite.
 - n. Se conviene en cubrir los daños materiales que sufra un vehículo por transitar en caminos rurales, terracería o similares.
 - o. Se conviene en que la indemnización por daños que sufra el vehículo, podrá ser reparado a elección del **Asegurado** siempre y cuando no rebase del 75% del valor del vehículo, el cual se deberá de considerar que para modelos 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017 se tomará a valor factura y para modelos anteriores se considerará el valor más alto de la Guía EBC, en su caso se considerará pérdida total.
 - p. Cobertura automática por sesenta días naturales para automóviles y camiones. Esta cobertura ampara automóviles y camiones nuevos de agencia y transferencias sin necesidad de dar aviso previo.
 - q. Determinación de pérdidas totales en 15 días naturales.
 - r. Cobertura retroactiva de treinta días hábiles para declarar altas y bajas de las unidades a asegurar, iniciando dicho periodo cuando se tenga conocimiento de que la unidad no esté

[Firma manuscrita]

N20-TESTADO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

asegurada.

- s. Reembolso por el uso de grúas al 100%, el cual aplica cuando el servicio haya sido solicitado previamente a la aseguradora y al no obtenerlo en un tiempo no mayor a dos horas, el **Asegurado** opta por contratar directamente al proveedor de grúa.
- t. No aplica el Demérito en refacciones y partes.

Indemnización:

La indemnización en caso de pérdidas totales será de valor comercial, considerando el valor más alto de la Guía EBC al momento del siniestro para todas las unidades, excepto para las unidades de modelo 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017, las cuales serán pagadas a valor factura.

El pago de las indemnizaciones, una vez entregada la documentación completa, no podrá ser superior a 30 días naturales.

Por valor comercial se entenderá al valor de venta que para un vehículo muestre la guía EBC a la fecha del siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del vehículo, entonces se podrá tomar la referencia de otra publicación autorizada por la AMIS y en aquellos casos en los que los tipos de vehículos no estén considerados en ninguna de las publicaciones se deberá de considerar a valor comercial de mercado, para lo cual se presentará por lo menos 3 cotizaciones de la unidad, una de ellas presentada por el asegurado.

Exclusiones para toda las Pólizas:

- a) Guerra, invasión, revolución (rebelión) conmoción civil, sabotaje, explosivos u otros riesgos políticos y sociales, suspensión de garantías, usurpación del poder o los daños que se originen por disposición de autoridad de hecho o de Derecho.
- b) Riesgos nucleares, reacción y radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Vicio propio de los bienes materia del seguro.
- d) Dolo, mala fe o culpa grave del **Asegurado**.
- e) La violación por el **Asegurado** o quien su interés represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- f) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, daño indirecto que sufra el **Asegurado** y/o terceros y/o conductor por la privación del uso del vehículo.
- g) Daños provenientes cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia, ya sea de aficionados o profesionales.
- h) Fallas o descomposturas mecánicas.
- i) Pérdidas o daños por la acción normal de la marea.

N21-TESTADO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

- j) La responsabilidad del **Asegurado** por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo sean o no propiedad de él.
- k) Responsabilidad Civil por carga peligrosa.

Acreditación de Propiedad.

- Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad del **Asegurado** y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia a cargo del asegurado.

Facturación del seguro.

- Se conviene que la aseguradora facturará a H. Ayuntamiento, conforme al desglose que la propia Entidad le entregue, por Sucursal y Unidad Operativa en su caso.

Pago de siniestros por pérdida total.

- Se conviene que en caso de un siniestro que resulte como una pérdida total del bien y que se acuerde el pago en efectivo, el cheque o transferencia resultante deberá ser emitido a nombre de H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Pago en dinero.

- Se conviene que en caso de siniestro declarado pérdida total o robo, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero por elección del Asegurado.

Pago en salvamento.

- Cuando el **Asegurado** considere conveniente, solicitará a la aseguradora la entrega del vehículo siniestrado y el importe del valor que esta haya determinado, como monto de la reparación, según sea el caso, el asegurado pagará el deducible correspondiente a la compañía aseguradora.

Se deberán agregar las siguientes cláusulas especiales:

No subrogación de derechos en contra de cualquier Institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Ciudad de México u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo personal comunitario y miembros de las mesas directivas.

Cláusula de prelación.- La aseguradora deberá considerar la totalidad del presente Anexo Técnico, deberá anexar a las pólizas emitidas sus condiciones generales, incluyendo el presente y prelación sobre las mismas.

No cancelación de las pólizas por parte de la aseguradora. La aseguradora durante el periodo de vigencia de las pólizas no podrá cancelar por ningún motivo la misma a menos que sea expresamente así solicitada por el.

Asegurado.

Cláusula de beneficios para el asegurado. Si durante la vigencia de las pólizas las autoridades

[Firmas manuscritas]

N22-TESTADO





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021**

aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio del **Asegurado**. Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del **Asegurado**, la aseguradora le bonificara la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

Errores y omisiones. Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del **Asegurado**, ya que la intención de esta cláusula es de protegerlo en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

Reportes de atención de siniestros. La aseguradora deberá turnar copia del reporte que con motivo del siniestro se levante por parte del ajustador al **Asegurado**, en aquellos casos en que se le solicite.

Reportes de siniestralidad. La Aseguradora adjudicada se compromete a proporcionar un reporte de siniestralidad en forma mensual dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del mismo o dentro de los 10 días naturales después de que le sea solicitado, el cual contendrá lo siguiente:

Sucursal o Unidad Operativa, N° de siniestro.

Fecha de Siniestro, N° de póliza.

Causa.

Situación (proceso legal o reparación), Marca.

Modelo, Tipo.

No. de Motor, No. de Serie, Placas.

Fecha de ingreso al taller de apoyo.

Fecha de entrega reparada a satisfacción de H. Ayuntamiento o del pago.

Monto de la reparación o del pago.

Monto del deducible.

Razón social del taller de apoyo, dirección (calle, número, población municipio y/o delegación código postal y estado) y R.F.C.

Servicios a vehículos oficiales y otros.

- En camiones la asistencia vial de sebera otorgar no obstante la unidad se encuentre cargada.
- Responsabilidad civil para los vehículos tipo grúa la cual debe amparar los daños que se causen al vehículo que se está trasladando (carga y descarga), así como cualquier daño que pudiera causar a terceros, quedan amparados todos daños a vehículos oficiales y terceros por la carga incluye en el momento de maniobras (carga y descarga), la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil.
- En microbús y autobús; se cubre gastos médicos a pasajeros un cuando la unidad se encuentre detenida (estática)
- En unidades de emergencia, se aplicará un solo deducible en daños materiales, en

[Firmas manuscritas]

N23-TESTAD





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA: UCC/MLMJ/AD/02/2021

un evento que implique varios impactos de arma de fuego o daños por golpes a la unidad

- Se conviene que los deducibles a cargo del asegurado operen de manera administrativa, pagándose de manera mensual.

Vigencia de las pólizas.

Las pólizas estarán vigentes de las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Enero del 2021 dos mil veintiuno a las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de Diciembre del 2021 dos mil veintiuno será administrada junto con el presente Anexo Técnico bajo la supervisión de la Dirección de Adquisiciones y Proveduría.

POR "EL PROVEEDOR":
N24-TESTADO 6

C. N25-TESTADO 1

Representante Legal de
CHUBB SEGUROS MÉXICO S.A.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"